

Al Excmo. Sr. Señor Rey.

Se leyó en la Sesión pública del día 12 de Junio de 1881. Habiendose presentado a la discusión la proposición siguiente del Sr. García Herreros por ha-
berse desechado la propuesta por el Sr. Alamo de Lopez diré mi dictamen conforme al que in voce manifesté, y es mi voto en el particular.

La proposición del Sr. García Herreros

q. se discute es la siguiente, " Que las Cortes ex-
pidan un decreto para q. se reintegre a la
Nación de los Dtos. de los Señorios, y demas
Dtos. q. la corresponden, presentando los po-
seedores los títulos de pertenencia para el
reintegro en tiempo oportuno, tanto del
Capital, como de las mejoras, ó para lo q.
hubiere lugar, sin q. la liquidación sea
obstáculo a la ejecución del decreto," El
asumto contenido en esta proposición

es sumam.^{te} delicado, y embuelve á mi en-
tender dos puntos, q.^o debe examinar con
mucha escrupulosidad el congreso, aun q.^o
desde luego le parezca q.^o es combeniente
al bien de la Patria; el uno es, si sin exa-
men detenido (q.^o no habrá alguno no crea
presiso) puede determinarse sobre la tabla,
y el otro si politicam.^{te} exige la necesi-
dad q.^o se resuelva. Los Señorios, y demas
derechos de q.^o se trata de reintegrar á la
Nacion, están en individuos de todas las
clases q.^o la componen, Comunidades, gran-
des &c.; fueron obtenidos, por ser vicios he-
chos á la Patria, ó comprados embene-
ficio de ella: y adquirieron por tanto un
derecho de propiedad por títulos oneroso,
del q.^o parece no pueden ser despojados sin
injusticia; á no ser con un intimo con-
cim.^{to} del q.^o convencidos los mismos in-

terresados, ser necesario al bien de la Patria
q. en las circunstancias presentes convengan,
como creo q. todos convendran en la exe-
cucion del decreto q. para ello se expida,
siendo reintegrados en tiempo oportuno
del capital, y mejora. No puede negarse
q. por todo derechos estan los hombres ^{auto-}~~er-~~
~~riador~~ para no ser atentados en su onor, per-
sona, y hacienda sin conociem. to de Causa, y
sin ser citados, lo contrario haria nulo el
acto, y en todo tiempo causaria indispen-
sables reclamaciones, y seria un golpe de
Despotismo mayor q. los q. pudieron darse
en tiempo del favorito Godoy, ^{y los} ~~resultados~~,
caerian sobre los distinguidos Diputados
q. componen ay el congreso, por determi-
narse conforme a la proposicion sentada
por el Sr. Garcia Herreros sin previo exa-
men, y no ^{determinarlo} conforme propon-

go. q. es como corresponde a justicia, y
es el ~~xxi~~ punto ^{de que se trata.}. El otro se reduce si es
politico en el dia resolverlo, no solo con
atencion a lo expuesto en el punto ante-
rior, sino por la situacion en q. nos halla-
mos. Es axioma politico q. los negocios
no bastan q. sean justos para determi-
narse, sino q. sea en ocasion oportuna.
No podemos dudar q. todo lo q. pueda
contribuir a un remotamente a exaspe-
rar los animos, debe evitarse en nra.
situacion, y persuadido yo q. no puede
producir ventajas alg. la terminacion
de este negocio en el dia, aunque si, q. la
Nacion sepa q. las Cortes lo tienen en
consideracion, y tratan de ponerlo en estoa-
do para determinarlo a su tiempo, y
q. acaso una resolucion precipitada

podria traer disgustos no solo a alg. intere-
zados sino a alguna parte de ^{ella} ~~la Nacion~~
aun quando en otra ocasion unos y otros
lo ~~reservasen~~ ^{viviesen} con gusto, parece, no es asu-
pto de determinarse en el momento.

Mas; q. ventajas resultarian mayores
de q. la Nacion supiese se habia deter-
minado, o solo de q. estaba tratandose con
el pulso necesario? Crees q. ninguna?

La mayor parte de nuestras Forts
están ocupadas por los enemigos, y hay
una imposibilidad para realizarlas;
las q. no, los cuidados inmensos q. tie-
nen sobre si, harian dificultosa su
execucion: y si por desgracia ocupasen
alguna los enemigos no Sabemos la Sen-
sion q. causaria en alg. interesados, y en
~~Algunos~~ ^{otros} q. no lo sean. El decreto queda

via nulo de modo, q̄ solo tratándose
de examinar el punto, parece q̄ es co-
mo este augusto congreso tiene hecho
quanto puede hacer en el día. Las Ords.
Militares por exemplo, tienen derecho
adquirido por haver salvado la Patria
del poder de los Saracenos. Su institu-
cion para este objeto fué aprovada con
bulas Pontificias, recibidos estos derechos
como espirituales; y en estos terminos pa-
rece indispensable recurrir al Sumo Pon-
tifice, por q̄ aunq̄ en el día su insti-
tuto no de el Servicio q̄ los hizo acre-
edores a los Dros. q̄ posee, no puede
prescindirse de su legitima posesion,
y q̄ aun quando la variacion de cir-
cunstancias, exija una reforma por
que todas las cosas del mundo la tienen,

no es asunto para terminarlo con
un rorzo de pluma. Por lo q. mi pare
cer es q. se trate con la mayor atencion
encargando a quienes se comisione p.
q. el exped. se forme con la posible
brevedad, y consultas q. parezca ^{en} necesario.

Cádiz 9 de Junio de 1811.

Alonso de Torres, y

Guerra

